

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don José Arenales Aragón, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por doña Carmen Arjona Gutiérrez, residente en Madrid (13), calle de Isabel la Católica, número 6, cuarto, que se compromete a realizar las obras con una baja de 13,31 por 100, equivalente a 2.130.044,13 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 13.873.292,74 pesetas;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a doña Carmen Arjona Gutiérrez, residente en Madrid (13), calle de Isabel la Católica, 6, cuarto, las obras de construcción de Instituto Nacional de Enseñanza Media de Getafe, provincia de Madrid, por un importe de 13.873.292,74 pesetas, que resultan de deducir 2.130.044,13 pesetas, equivalente a un 13,31 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 16.003.336,87 pesetas, que sirvió de base para la subasta. El citado importe de contrata de 13.873.292,74 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 2.684.999,55 pesetas con cargo al presupuesto vigente y 11.188.293,19 pesetas con cargo al ejercicio de 1968.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos los honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.280.980,21 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 2.869.961,88 pesetas con cargo a la partida 345.611-a del vigente presupuesto y 11.411.018,33 para 1968.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 640.133,47 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1967.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Getafe (Madrid).

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca un cursillo de «Matemática moderna», organizado por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio para su perfeccionamiento científico y didáctico.

Ilmo. Sr.: La Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio organiza un cursillo de perfeccionamiento científico y didáctico de «Matemática moderna» para su enseñanza a nivel del Bachillerato y Curso Preuniversitario, pudiendo optar a las plazas previstas los Licenciados en las Secciones de «Matemáticas, Físicas y Químicas, que tendrán posteriormente preferencia para ocupar plazas vacantes de Profesores adjuntos interinos en Centros oficiales de Enseñanza Media.

En su virtud, esta Comisaria General, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media y de acuerdo con la Escuela de Formación del Profesorado, convoca concurso público para la concesión de ayudas económicas de 36.000 pesetas cada una, de las que se descontarán 10.000 pesetas en concepto de gastos de organización y sostenimiento del cursillo.

Estas ayudas serán adjudicadas por orden de los méritos aducidos por los solicitantes que se comprometan a la asistencia completa al cursillo.

Fechas y lugar de celebración:

El cursillo se celebrará simultáneamente en alguno o algunos de los Distritos Universitarios que cuenten con Sección de Matemáticas, durante los meses de octubre a abril del curso académico 1967-68.

El horario de las clases, los locales y demás detalles serán comunicados oportunamente a los interesados.

Solicitudes y tramitación:

Los Licenciados solicitantes deberán dirigir sus peticiones de inscripción y la correspondiente ayuda económica, haciendo constar la Sección de Ciencias a que pertenece y acompañando los méritos que consideren oportunos, durante el próximo mes de agosto, al ilustrísimo señor Director de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, calle de Sagasta, número 14, cuarto, Madrid-4.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1967.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Escobar de Polendos (Segovia).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de diciembre de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Escobar de Polendos (Segovia), de la comarca de Ordenación rural del río Pirón.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escobar de Polendos (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Escobar de Polendos (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 1 de diciembre de 1966.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria las redes de caminos, la red de saneamiento y el pontón sobre el arroyo Polendos incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Redes de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Pontón sobre el arroyo Polendos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de octubre de 1967; terminación de las obras, 1 de agosto de 1968.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2128/1967, de 19 de agosto, confirmando la existencia de las servidumbres aeronáuticas del aeródromo de Ocaña.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas en general establece en su artículo cincuenta y uno, párrafo segundo, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Al establecerse un aeródromo y abrirse al tráfico aéreo de cualquier tipo el Ministerio del Aire, en nombre del Gobierno y por exigencia de los Acuerdos Internacionales suscritos sobre Aviación Civil, viene obligado a garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, aplicando rigurosamente las disposiciones y normas dictadas sobre servidumbres aeronáuticas, que regulen la erección de cualquier obstáculo que pueda suponer riesgos al vuelo de los aviones dentro de la zona de influencia de estas servidumbres.

Esta regulación ha de hacerse aún más patente y restrictiva cuando el aeródromo es destinado, como el de Ocaña, a la

enseñanza de Vuelos sin Motor, donde los márgenes de seguridad en las actividades aéreas son menores por utilizarse, por un lado, aviones-remolcadores que hacen su aproximación y descenso desde puntos lejanos arrastrando cables de remolque de longitudes apreciables, y por otro, veleros de enseñanza que no permiten mantener niveles de vuelo fijos y aproximaciones exactas en los aterrizajes.

Para garantizar las operaciones aéreas que normalmente se llevan a cabo en el citado aeródromo-escuela se considera necesario confirmar la existencia de las servidumbres aeronáuticas que para tal campo de vuelos corresponde.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, sobre servidumbres aéreas, y en los artículos sexto y décimo del Decreto de veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis, sobre servidumbres radioeléctricas, así como a lo estipulado en el capítulo noveno de la Ley de Navegación Aérea de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta, se confirma la existencia en torno al aeródromo de Ocaña (Toledo) de las servidumbres aeronáuticas previstas y definidas en las precitadas disposiciones.

Artículo segundo.—Para conocimiento de los Organismos interesados y mencionados en dicha disposición la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil correspondiente, para su curso a los Ayuntamientos afectados, los planos descriptivos de estas servidumbres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 28 de julio de 1967 por la que se concede el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata a la firma «Varga Hermanos», de Castro Urdiales (Santander).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Varga Hermanos», Entidad dedicada a la fabricación de conservas de pescado, establecida en Castro Urdiales (Santander), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal de hojalata, para su transformación en envases destinados a la exportación, conteniendo los productos de su industria;

Visto el informe emitido en sentido favorable por la Dirección General de Aduanas, que previamente fué consultada;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en la de carácter tipo otorgada por diferentes disposiciones en vigor.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria, a favor del fabricante de conservas de pescado que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Varga Hermanos».

Residencia: Castro Urdiales (Santander).

Emplazamiento de la fábrica: Castro Urdiales (Santander).

Locales en donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En los talleres de la firma «Envases Metálicos NARRU», sitos en la avenida de Castilla, 3, en Bilbao.

Mercancía a exportar: Escabeches y salazones, principalmente anchoas.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao, Irún, Tarragona, Santoña y Castro Urdiales.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de au-

torizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados 3.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de agosto de 1967.

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,810	59,990
1 Dólar canadiense	55,524	55,691
1 Franco francés nuevo	12,195	12,231
1 Libra esterlina	166,533	167,034
1 Franco suizo	13,779	13,820
100 Francos belgas	120,517	120,879
1 Marco alemán	14,950	14,995
100 Liras italianas	9,602	9,630
1 Florin holandés	16,630	16,680
1 Corona sueca	11,588	11,622
1 Corona danesa	8,611	8,636
1 Corona noruega	8,362	8,387
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,653	232,350
100 Escudos portugueses	207,582	208,206

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de agosto de 1967 por la que se descalifican las viviendas de renta limitado, II grupo, expediente M-96 (7194), número 12 de la calle Quinta y 16 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Facundo Rizo Ramos y don Manuel Marino Rodríguez, respectivamente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-96 (7194), de renta limitada, segundo grupo, en orden a las descalificaciones de las viviendas señalada con el número 26 del plano parcelario del grupo C), hoy número 12 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Facundo Rizo Ramos, y la señalada con el número 48 del plano parcelario del grupo C), hoy número 16 de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), propiedad de don Manuel Marino Rodríguez.

Visto el Decreto 1443/1965 de 3 de junio, especialmente sus artículos tercero y quinto; la Ley de 15 de julio de 1954 sobre protección de viviendas de renta limitada; el Reglamento de 24 de junio de 1955 para su aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, segundo grupo, señalada con el número 26 del plano parcelario del grupo C), hoy número 12 de la calle Quinta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Facundo Rizo Ramos, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, y la vivienda de renta limitada, grupo segundo, señalada con el número 48 del plano parcelario del grupo C), hoy número 16, de la calle Sexta, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietario, don Manuel Marino Rodríguez, quien ha justificado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haber abonado las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1967.—P. D., Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.